

30 de junio de 2005

**Proceso Ejecutivo por  
Jurisdicción Coactiva.**

**Concepto.**

**Excepción de prescripción** interpuesta por el licenciado Joaquín Roger Pérez, en representación de **Luis Enrique Atencio Marín**, en el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá (Sucursal de Chitré)** a su representado.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted para emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración, actuando en interés de la Ley, respecto a la excepción enunciada en el margen superior de esta vista fiscal, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley Núm. 38 de 31 de julio de 2000.

**Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

En el Contrato de Préstamo Núm. PF81A-1020 (10) fechado 16 de noviembre de 1981, consta que el Banco Nacional de Panamá le otorgó un préstamo por la suma de treinta y cinco mil balboas (B/.35,000.00) al señor Luis Enrique Atencio Marín, quien actuó en nombre y representación de la sociedad ACA DE PANAMÁ, S.A., pagaderos en un plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que se celebró dicho contrato, siendo exigible la

obligación a partir del mes de noviembre de 1984., (cfr. fojas 10 y 11, Tomo I del expediente contentivo del cobro coactivo).

En dicho documento suscrito entre el señor Luis Enrique Atencio Marín y el Banco Nacional de Panamá se constata que el señor Atencio Marín se constituyó en deudor de este préstamo., (cfr. foja 10 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

En Auto s/n fechado el 02 de octubre de 1984, el Banco Nacional de Panamá, libró mandamiento de pago en contra de los señores Luis Enrique Atencio y Adán Castillo Galástica, hasta la suma de treinta y seis mil noventa y un balboas con 05/100 (B/.36,091.05), en concepto de capital, intereses y costas legales, los intereses que se produjeran hasta el total cumplimiento de la obligación.

Resultando infructuosas las diligencias de notificación de dicho Auto, visible a foja 31 del expediente ejecutivo, que libra mandamiento de pago contra los señores Luis Enrique Atencio y Adán Castillo Galástica, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, emplazó por medio de edicto a los ejecutados para que en el plazo de 10 días concurrieran al Juzgado Ejecutor con el objeto de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo instaurado en su contra. No obstante, al no comparecer los ejecutados se nombró al licenciado Alexis Valdés como defensor de ausente, quien tomó posesión del cargo, el día 18 de marzo de 1985 y se notificó de la resolución reseñada, el día 21 de marzo de 1985., (v. f. 31 del exp. del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

A partir de esa fecha el defensor de ausente de los

ejecutados contaba con el término de ocho días estipulado por ley para presentar la excepción de prescripción. Al no hacer uso de este derecho en el tiempo oportuno, resulta extemporánea la excepción de prescripción interpuesta por el licenciado Pérez en representación del señor Atencio Marín, la cual ha sido presentada luego de haber transcurrido 20 años de la notificación del auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia en fallo de fecha 27 de junio de 2001, señaló lo siguiente:

“En este sentido, la Sala estima que como el defensor de ausente, licenciado Miguel Porcell, al momento de notificarse del Auto ejecutivo, no presentó en tiempo oportuno ninguna excepción, la prescripción invocada por **EDWIN SALAZAR QUIROZ** debe rechazarse por extemporánea, porque fue presentada el 17 de mayo de 2001, tal como se aprecia a foja 12 del expediente principal, cuando ya habían transcurrido en exceso los ocho días que concede la ley para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, **RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEA...**” (El subrayado es nuestro)

Igualmente, en sentencia de 14 de abril de 2004 ha manifestado lo siguiente:

“De un detenido examen del expediente y su antecedente contentivo del proceso ejecutivo en cuestión, esta Superioridad observa que la excepción promovida no reúne los presupuestos necesarios para su admisión.

Esto es así, ya que en el expediente ejecutivo consta a foja 43 que el Juzgado

Ejecutor de la Caja de Ahorros, a través del Auto No. 1596 de 2 de julio de 2002, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Salvador Gordón y Carlos Belmo.

Es necesario señalar al respecto, que de conformidad con el artículo 1682 del Código Judicial, el ejecutado puede promover las excepciones que considere favorables a sus intereses dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Vemos entonces que, la notificación del auto que libra la ejecución se verificó el día 14 de noviembre de 2003, y el incidente de excepción interpuesto por el licenciado Sinclair, en representación de Carlos Belmo, se presentó el 10 de diciembre de 2003, tal como consta a foja 2 del expediente contentivo del incidente de excepción, es decir, cuando ya había prescrito el término señalado en el artículo 1682 del Código Judicial".

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, que declaren EXTEMPORÁNEA la excepción de prescripción interpuesta por el licenciado Joaquín Roger Pérez en representación del señor Luis Enrique Atencio Marín.

**Derecho:** Negamos el invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/sh/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General